

CTCP
Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2020-020750

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	08 de septiembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0839 CONSULTA
Código referencia	O-2-990
Tema	Subvenciones

CONSULTA (TEXTUAL)

"Por medio de la presente le solicito el favor, de orientarnos o emitir su concepto con relación a los siguientes hechos:

Somos una Cooperativa cafetera, en la actualidad comercializamos café, este es comprado a los propios cafeteros asociados, dentro de nuestra política de comercialización, tenemos establecido la venta de cafés especiales, dando cumplimiento a los requerimientos de determinados sellos, con relación a calidad y comercialización, en este caso particular, la Cooperativa tiene el sello FLO¹, a través de este, se recibe una prima social, la cual se recibe en dinero en efectivo, y dentro de los compromisos para recibir dicha suma, es que esta suma sea reinvertida en los asociados que comercializan este sello, a través de la Cooperativa.

Dentro del programa de reinversión de estos recursos, el cual es previamente aprobado por la asamblea general de la Cooperativa, se encuentra por ejemplo la construcción de plantas de secado en las instalaciones de la Cooperativa, pero estas son usadas por los mismos asociados, me gustaría saber que tratamiento contable se le puede dar al reconocimiento contable de este inmueble, teniendo en cuenta que se construyó con dinero proveniente de la prima social FLO, dinero que ingreso a las cuentas bancarias de la entidad, y es reconocido contablemente como una entrada a caja y el crédito a una cuenta de pasivo, que es exclusivo de esta prima, y solo le puede ejecutar en proyectos aprobados por la asamblea general.

¹ Nota del CTCP: Es un sello de garantía de producto que certifica el cumplimiento de los estándares de comercio justo establecidos por Fairtrade Labelling Organizations International (FLO).

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



En la actualidad nosotros reconocemos contablemente este inmueble formado por la Cooperativa como un activo fijo y en el crédito llevamos una cuenta de resultados en el ingreso, ¿desearíamos saber si este manejo contable es el adecuado?, es de recalcar que la Cooperativa pertenece al grupo 2, del marco contable de información financiera.”

RESUMEN

“ Si la entidad que recibe los recursos ha acordado dar un uso específico, y existe una condición específica que aún no ha sido cumplida, el valor que se recibe se contabilizará como un pasivo”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

Mediante concepto 2019-0956 respecto de la prima de comercio justo “Fairtrade” manifestó los siguiente:

“Teniendo en cuenta que la prima por comercio justo es un sobreprecio que recibe cada productor o la organización a la que pertenece el productor, existen las siguientes alternativas la cuales debe evaluar la entidad, respecto de la elaboración de su política contable respecto del manejo de los recursos recibidos por concepto de fairtrade en la información financiera:

- 1. Si la entidad que recibe los recursos ha acordado dar un uso específico a la prima de comercio justo, y existe una condición específica que aún no ha sido cumplida, el valor que se recibe solo podría ser reconocido en el estados de resultados cuando se cumpla la condición, y mientras ello se cumple se contabilizará como un pasivo (ingresos diferidos), de tal forma que en la medida en que se cumplan las condiciones o se ejecuten los recursos, de acuerdo a lo pactado por quien se recibió, estos se reconocerían como un ingreso.*
- 2. Si no existen condiciones, y la entidad que recibe los recursos no tiene la obligación de utilizar de forma específica los dineros recibidos y los puede utilizar libremente en otras actividades, invertir en activos financieros o adquirir elementos de propiedad, planta y equipo, entonces el valor recibido se reconocerá como un ingreso en el estado de resultados.*

No obstante, observando documentos de la organización y los requisitos de la certificación

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Fairtrade, las entidades que reciben recursos podrían estar sometidas a una auditoria para verificar el cumplimiento de la licencia suscrita y el cumplimiento de los estándares Fairtrade”.

Acerca de las subvenciones, este consejo se manifestó sobre ese particular en la consulta 2019-1209 con fecha de radicación 1-12-2019 y en la que se manifestó lo siguiente:

“Respecto de las subvenciones del gobierno, el anexo dos del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, expresan lo siguiente respecto del reconocimiento y medición de subvenciones del gobierno (sección 24 de la NIIF para las PYMES):

Reconocimiento y medición	Criterio establecido en la NIF1
Subvenciones que no imponen condiciones de rendimiento futuro de manera específica	Se reconocerá como ingreso cuando los importes obtenidos por la subvención sean exigibles.
Subvenciones que imponen condiciones de rendimiento futuro de manera específica	Se reconocerá como ingreso solo cuando se cumplan las condiciones de rendimiento.
Subvenciones recibidas antes de que se satisfagan los criterios de reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias.	Se reconocerán como pasivo.
Medición de la subvención recibida	Una entidad medirá las subvenciones al valor razonable del activo recibido o por recibir.
Ayuda gubernamental	No se reconoce, pero debe revelarse.

(...)”

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20